

ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA HACER EFECTIVA LA TITULARIDAD DOCENTE.

LEY Nº 21.803 – TITULARIDAD DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Santiago, 27 de febrero de 2026

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2026 fue publicada en el Diario Oficial la Ley Nº 21.803, la cual introduce modificaciones a la Ley Nº 19.070 —Estatuto de los Profesionales de la Educación—, estableciendo un nuevo mecanismo para que los docentes contratados de educación parvularia, básica o media accedan a la calidad de titulares de la dotación docente. La ley fue promulgada el 30 de enero de 2026 por el Presidente Gabriel Boric Font.

El objetivo de esta minuta es explicar, de manera clara y práctica, el alcance de las disposiciones más relevantes de la ley, especialmente en lo relativo al cómputo de plazos, los efectos del artículo 41 transitorio, y las acciones que deben adoptar los docentes para hacer valer sus derechos.

II. CÓMPUTO DE PLAZOS DEL ARTÍCULO 28 BIS: LOS CUATRO AÑOS CON DOS AÑOS CONTINUOS

El nuevo artículo 28 bis establece tres requisitos copulativos para que un docente contratado sea reconocido como titular. El que requiere mayor precisión práctica es el requisito del numeral 3, que se refiere a la antigüedad en la dotación docente.

Regla general de antigüedad

El docente debe haberse desempeñado, para un mismo sostenedor, durante a lo menos cuatro años continuos o cuatro años discontinuos dentro de los últimos seis años, debiendo contar con contrataciones sucesivas y continuas que abarquen los últimos dos años.

Interpretación práctica del requisito

La norma admite dos modalidades de cumplimiento, que deben interpretarse de la siguiente manera:

1. **Cuatro años continuos:** El docente debe haber ejercido sus funciones de forma ininterrumpida durante cuatro años completos para el mismo sostenedor, contados hacia atrás desde el 31 de marzo del año en que se ejerce el derecho.
2. **Cuatro años discontinuos en los últimos seis años, con los últimos dos continuos:** Esta es la modalidad que plantea mayor complejidad. Para su cómputo deben verificarse dos condiciones simultáneas: (a) que sumando los años de contratación con el mismo sostenedor dentro de un período de seis años hacia atrás se alcancen al menos cuatro años, aunque no hayan sido consecutivos; y (b) que los dos últimos años de ese período hayan sido de contratación sucesiva y continua, es decir, sin interrupciones. Dicho de otro modo, el docente puede haber tenido años en que no fue contratado, pero sus dos últimas temporadas deben ser ininterrumpidas.

Ejemplo ilustrativo:

Un docente que trabajó con el mismo sostenedor en los años 2019, 2020 (no trabajó en 2021), y luego en 2022, 2023 y 2024, cumple el requisito: suma cuatro años en el período 2019-2024 y, además, sus dos últimos años (2023 y 2024) fueron continuos.

En cambio, si los dos últimos años presentan una interrupción —aun cuando se cumplan los cuatro años totales— el requisito no se satisface, ya que la continuidad final es una exigencia autónoma y copulativa.

III. ALCANCES DEL ARTÍCULO 41 TRANSITORIO: FECHA DE VIGENCIA DE LA TITULARIDAD

El artículo 41 transitorio establece una aplicación especial y por única vez del artículo 28 bis, en la que se prescinde del requisito del numeral 2 (esto es, no se exige que la incorporación a la dotación haya ocurrido mediante concurso público o proceso transparente de selección). Este beneficio aplica respecto de los docentes que cumplan con los demás requisitos al 31 de julio de 2025.

¿Desde cuándo rige la titularidad?

La norma establece que el cambio de calidad de contratado a titular "comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de ese artículo".

La ley fue publicada en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2026, fecha en que entró en vigencia. En consecuencia, el primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 41 transitorio corresponde al 1 de marzo de 2026.

No obstante, dado que el 1 de marzo de 2026 es domingo, y que las clases se inician el **lunes 2 de marzo de 2026**, es en esa fecha cuando el derecho a la titularidad se hace efectivo en términos prácticos. Ello implica que el sostenedor debe reconocer dicha calidad mediante el correspondiente acto administrativo (resolución), siendo esta una obligación legal y no una facultad discrecional.

En consecuencia, desde el 2 de marzo de 2026, los docentes que cumplen los requisitos del artículo 41 transitorio tienen la calidad de titulares, independientemente de que el sostenedor haya dictado o no la resolución correspondiente.

IV. RECOMENDACIÓN A DOCENTES: PRESENTARSE A TRABAJAR

Se recomienda enfáticamente a los docentes que se encuentren en la hipótesis del artículo 41 transitorio que se presenten normalmente a sus establecimientos educacionales a contar del lunes 2 de marzo de 2026.

Fundamentos:

- Desde el 2 de marzo de 2026, la ley les reconoce la calidad de titulares de pleno derecho.
- La resolución del sostenedor tiene carácter declarativo y no constitutivo, es decir, reconoce una situación que ya existe por mandato legal; no la crea.
- La ausencia de dicha resolución no puede ser opuesta al docente para impedir el ejercicio de sus funciones o desconocer su estabilidad laboral.
- Presentarse a trabajar es el primer paso para consolidar el ejercicio efectivo de este derecho.

V. EN CASO DE IMPEDIMENTO DE INGRESO: DIRECCIÓN AL SERVICIO LOCAL, DEM O DAEM RESPECTIVO.

Si el sostenedor u otro funcionario impide el ingreso del docente al establecimiento o desconoce su calidad de titular, el docente debe dirigirse de inmediato al Servicio Local de Educación Pública (SLEP), DEM, DAEM o Corporación correspondiente a su territorio, a fin de hacer valer el derecho que la ley le reconoce.

En esa instancia, el docente debe: (a) informar la situación ocurrida; (b) acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 41 transitorio mediante los antecedentes que obren en su poder (contratos, decretos de contratación, registros de desempeño, etc.); y (c) exigir que el Servicio adopte las medidas pertinentes para restablecer su situación laboral.

El Sostenedor está en la obligación de resolver esta situación de forma expedita, dada la urgencia que supone el inicio del año escolar.

VI. SI EL SOSTENEDOR NO RESUELVE: CONCURRIR AL REGIONAL METROPOLITANO

En el evento de que el Sostenedor no resuelva la situación de manera inmediata, el docente debe concurrir personalmente a las oficinas del Regional Metropolitano, ubicadas en **General Bulnes Nº 519, Santiago**, para reservar una hora de atención con el Departamento Jurídico.

El Departamento Jurídico del Regional Metropolitano cuenta con las atribuciones para orientar al docente, gestionar las acciones pertinentes y, de ser necesario, activar los mecanismos legales que correspondan para el resguardo de sus derechos.

Las horas de atención se otorgan de acuerdo a la disponibilidad de la agenda, por eso es importante que los docentes agenden a la brevedad posible.

Se recomienda concurrir portando todos los antecedentes de contratación disponibles y, de ser posible, dejar constancia escrita o registro de los hechos ocurridos en el establecimiento.

RESUMEN DE PASOS A SEGUIR

3. Verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 41 transitorio.
4. Presentarse a trabajar el 2 de marzo de 2026.
5. Ante impedimento de ingreso, dirigirse al Servicio Local de Educación Pública correspondiente.
6. Si el Servicio Local no resuelve, concurrir a General Bulnes 519 (Regional Metropolitano) para reservar atención con el Departamento Jurídico.

*Departamento Jurídico
Regional Metropolitano*